

DECRETO ALCALDICIO N° **3033**

LEBU, 16 de abril de 2026

VISTOS:

1. La Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Lo dispuesto en la Ley N°3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N°11341 de fecha 30 de diciembre de 2025, que aprueba Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales actualmente vigente.
4. La reunión de trabajo citada con fecha 09 de abril de 2026 y desarrollada por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Concejo Municipal, en las cual se analizó y elaboró la propuesta de modificación de la referida ordenanza.
5. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N°70, de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales.
6. El certificado N°57 emitido por la Secretaria Municipal (s) y Ministro de Fe de la Municipalidad de Lebu de fecha 15 de abril de 2026, en donde indica que se acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales y Otros.

CONSIDERANDO:

1. Que, resulta necesario actualizar la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, a fin de adecuarla a la normativa vigente y a las necesidades financieras y administrativas de la comuna.
2. Que, la modificación de dicha ordenanza fue elaborada mediante un proceso de análisis técnico y participativo, desarrollado a través de una reunión convocada por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Concejo Municipal.
3. Que, el Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobó la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales en su texto modificado.

DECRETO:

1. **APRÚEBESE** la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, en su texto modificado, la cual se entiende formar parte integrante del presente decreto.
2. **ESTABLÉZCASE**, que la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, en su texto modificado, entrará en vigencia a contar del día 17 de abril de 2026.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto y la ordenanza aprobada, en conformidad a la normativa vigente, y **REMÍTASE** copia a las unidades municipales correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES Y OTROS

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean derechos públicos o privados, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda, de acuerdo con esta Ordenanza y dará a conocer al interesado, quien efectuara el ingreso a Tesorería dentro del plazo que corresponde.

El giro y pago deberá hacerse con antelación al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que comience a prestar servicios. El vencimiento de pago será el último día hábil del mes en que se efectuará el giro, salvo que la Ley contemple otro plazo. En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el Registro correspondiente, con indicación del Comprobante de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3º: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y se liquidarán en pesos. El valor de la UTM será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá efectuarse por decreto alcaldicio, previo informe escrito del departamento correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier naturaleza cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollen después de pagada una patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltare para enterar al período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 5º: El otorgamiento de patentes (permisos) para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

Funcionamiento de circos diarios: <ul style="list-style-type: none">• Primera clase (capacidad >200 personas)• Segunda clase (capacidad <200 personas)	<ul style="list-style-type: none">• 1 UTM diario.• 0,5 UTM diario.
Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada	0,15 UTM diario.
Beneficios bailables, discotheques, carreras.	1 UTM diaria.
Beneficios no bailables (bingo, rifas o similar).	0,25 UTM diaria

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl



Comercio artículos artesanales en lugares y fechas fijadas por la Municipalidad.	0,1 UTM diaria (artesanos locales exentos).
Exposición venta promocional de juguetes, libros, vestuario, calzado, electrodomésticos, en recintos públicos y privados (por expositor).	0,2 UTM diario.
Espectáculos artísticos, rodeos.	EXENTO
Remates.	1 UTM diaria.

ANEXO 1 – FERIAS VARIAS

PUESTOS DE VENTA

ACTIVIDAD O RUBRO	DE LA COMUNA	DE OTRAS COMUNAS
Cocinería sin alcohol	0,5 UTM	1 UTM
Cocinería con alcohol	1,5 UTM	1,8 UTM
Carros de comida	0,3 UTM	0,6 UTM
Refrigeración sin alcohol	0,5 UTM	1 UTM
Refrigeración con alcohol	0,7 UTM	1,4 UTM
Carros confites	0,1 UTM	0,3 UTM
ACTIVIDAD O RUBRO	DE LA COMUNA	DE OTRAS COMUNAS
Plantas y flores	0,15 UTM (diaria)	0,3 UTM (diaria)
Artesanías	0,1 UTM (diaria)	0,3 UTM (diaria)
Bazar y paquetería	0,15 UTM (diario)	0,3 UTM (diaria)
Animales, aves y mascota	1 UTM (diaria)	2 UTM (diaria)
Vehículos motorizados	0,6 UTM (diaria)	1,4 UTM (diaria)
Cervezas artesanales	1 UTM (diaria)	1,4 UTM (diaria)
ACTIVIDAD O RUBRO	DE LA COMUNA	DE OTRAS COMUNAS
Juegos infantiles	0,3 UTM (diaria)	0,6 UTM (diaria)
Juegos inflables	0,6 UTM (diaria)	1,2 UTM (diaria)
Juegos típicos	0,3 UTM (diaria)	0,4 UTM (diaria)
Deportivos	0,3 UTM (diaria)	0,6 UTM (diaria)

ANEXO 2 – RAMADAS Y ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS

ITEM	LUGAR	MONTO
Fondas	Diversos sectores	1,5 UTM (diaria)
Ramadas	Diversos sectores	1,5 UTM (diaria)
Cocinerías	Diversos sectores	1,5 UTM (diaria)
Eventos	Diversos sectores	0,5 UTM (diaria)
Cervezas artesanales	Diversos sectores	1 UTM
Juegos inflables	Sector desfile – diversos sectores	0,3 UTM (diaria)
Helados ambulantes	Sector desfile – diversos sectores	0,3 UTM (diaria)
Palomitas, churros, papas fritas en carro	Sector desfile – diversos sectores	0,1 UTM (diaria)
Otros	Sector desfile – diversos sectores	0,1 UTM (diaria)

Los puestos de feria superior a cuatro metros de longitud deberán cancelar obligatoriamente por dos permisos (NORMA GENERAL).

ANEXO 3 – SEMANA LEBULENSE Y ACTIVIDADES FIESTA DE LA NALCA

ACTIVIDAD O RUBRO	VALOR POR PAGAR POR COMERCIANTES RESIDENTES	VALOR POR PAGAR POR COMERCIANTES NO RESIDENTES
Helados en maquina	0,1 UTM (diaria)	0,3 UTM (diaria)
Helados ambulantes	0,1 UTM (diaria)	0,2 UTM (diaria)
Flores artificiales y velas	0,1 UTM (diaria)	0,2 UTM (diaria)
Artesanías	0,1 UTM (diaria)	0,2 UTM (diaria)
Palomitas en carro	0,1 UTM (diaria)	0,1 UTM (diaria)
Juguetes	0,1 UTM (diaria)	0,2 UTM (diaria)
Mote con huesillo	0,1 UTM (diaria)	0,2 UTM (diaria)
Bazar paquetería	0,15 UTM (diaria)	0,6 UTM (diaria)
Bebidas	0,1 UTM (diaria)	0,2 UTM (diaria)
Otros	0,1 UTM (diaria)	0,2 UTM (diaria)
Cocinerías sin alcohol	1 UTM (diaria)	2 UTM (diaria)
Cocinerías con alcohol	1,5 UTM (diaria)	2,5 UTM (diaria)
Carros de comida	0,5 UTM (diaria)	0,8 UTM (diaria)
Cervezas artesanales	1 UTM (diaria)	1,4 UTM (diaria)

ACTIVIDAD	VALOR GENERAL
Ruletas chicas	0,2 UTM (diaria)
Tómbolas	1 UTM (diaria)
Juego de tarros	0,1 UTM (diaria)
Tiro al blanco	0,1 UTM (diaria)
Juego de argolla	0,1 UTM (diaria)
Lanzamientos dardos	0,1 UTM (diaria)
Cama elástica	0,3 UTM (diaria)
Juegos inflables	0,6 UTM (diaria)
Otros	0,2 UTM (diaria)

TITULO IV

DERECHOS RELATIVOS A RENTAS Y PATENTES

ARTICULO 6º: Los derechos que deben ser girados por este departamento son los siguientes:

1. En recintos de feria libre autorizadas por el Municipio:

Puestos de productos de frutas y verduras <ul style="list-style-type: none"> • 4 días o más a la semana • 2 días a la semana • 1 día a la semana 	<ul style="list-style-type: none"> • 0,6 UTM (semestral) • 0,3 UTM (semestral) • 0,2 UTM (semestral)
Puestos de bazar, paquetería y otros <ul style="list-style-type: none"> • 4 días o más a la semana • 2 días a la semana • 1 día a la semana 	<ul style="list-style-type: none"> • 0,5 UTM (semestral) • 0,25 UTM (semestral) • 0,15 UTM (semestral)
Puestos de pescados y mariscos <ul style="list-style-type: none"> • 4 días o más a la semana • 2 días a la semana • 1 día a la semana 	<ul style="list-style-type: none"> • 0,6 UTM (semestral) • 0,3 UTM (semestral) • 0,2 UTM (semestral)

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233. Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl



2. Carros de comida motorizados (Food Trucks)

Esta actividad a que se refiere esta Ordenanza estará afecto al pago de las patentes y derechos establecidos en Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

3. En la vía pública:

Vendedores en camioneta	0,5 UTM (diaria)
Vendedores en camión	0,7 UTM (diaria)
Vendedores ambulantes	0,3 UTM (mensual)

5

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

ARTICULO 7°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1. Letreros, carteles o avisos, semestral por m^2 o fracción ocupado:	Previa declaración del contribuyente.
➤ Primer semestre	➤ 0,15 UTM del mes de diciembre del año anterior.
➤ Segundo semestre	➤ 0,15 UTM del mes de mayo del año corriente.
2. Propaganda por altoparlantes.	0,1 UTM diario.
3.	
➤ Letrero en caminos de la comuna hasta $6m^2$ de superficie, anual	➤ 1 UTM
➤ Más de $6m^2$, anual	➤ 1,5 UTM

ARTICULO 8°: No estará afecto de pago de derechos de propaganda aquellas de carácter religiosa ni las que realiza la autoridad, ni los rótulos de los departamentos de Salud y Educación, como así mismo los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 9°: Derechos y servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal.

NICHOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho por 1 año de arriendo • Derecho por 5 años de arriendo (hasta 4 renovaciones de 5 años, según art N°33 del Reglamento general de cementerios) 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 UTM • 8 UTM
MAUSOLEOS Y BODEGAS	
<ul style="list-style-type: none"> • M^2 ocupado por construcción 	<ul style="list-style-type: none"> • 1,5 UTM

<ul style="list-style-type: none"> Mausoleos de Sociedades Jurídicas o Congregaciones Religiosas (estos se recargarán en un 20% en el caso de tener 1,5 mts. De altura y otro 20% por utilización de suelo). Por sepultación 	<ul style="list-style-type: none"> 3 UTM
<p>TIERRA</p> <p>Sepultación en tierra (renovable)</p> <ul style="list-style-type: none"> Arriendo 5 años Arriendo 25 años Derecho de sepultación <p>Construcción lapidas</p> <ul style="list-style-type: none"> En tierras por m² En nichos por m² 	<ul style="list-style-type: none"> 7 UTM 12 UTM 0,5 UTM 1 UTM 1,5 UTM
<p>TRASLADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Dentro del recinto Fuera del recinto 	<ul style="list-style-type: none"> 0,5 UTM 1 UTM
<p>OTROS DERECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1 UTM

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 10°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo N°130 y N°131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

Concepto	Valor
Subdivisiones.	2% del avalúo fiscal
Loteos.	2% del avalúo fiscal
Fusiones de Terreno	1 cuota de ahorro CORVI
Obras nuevas, ampliaciones superiores a 100m ² .	1,5% del presupuesto según categorización
Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias.	1% del presupuesto según categorización
Planos tipo autorizados por el Minvu o la Municipalidad de Lebu. (planos estandarizados para la ejecución de viviendas MINVU)	1,5% del presupuesto
Reconstrucción	0,01 del presupuesto
Modificaciones del Proyecto	0.75% del presupuesto
Cambio de Destino	0,05 UTM
Demoliciones	0,5% del presupuesto
Aprobación de planos para la venta de pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad por vender.
Modificación de deslindes	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
Rectificación de deslindes	1 cuota de ahorro CORVI
Aprobación de conjuntos Armónicos	1 UTM
Permiso de instalación de torre de soporte de antenas, antenas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación.
Archivo de declaración jurada	0.75% del presupuesto
Certificado de Informaciones Previas Urbano	0,1 UTM

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl



Certificado de Informaciones Previas Rural	0,05 UTM
Certificado de Número, Líneas, zonificación PRC, BNUP, Existencia de Redes, extracción de residuos domiciliarios, venta por pisos y otros certificados que no contemplen vigencia	0,05 UTM
Certificados de recepción, No expropiación, extracción de residuos domiciliarios, inhabitable, certificado sin construcción o sitio eriazo, y otros certificados con vigencia de 90 días	0,05 UTM
Certificado de Informe Comercial	0,05 UTM
Certificado de deslinde según planimetría catastral o Loteo aprobado DOM	0,1 UTM
Instalación de andamios y cierres perimetrales provisorios para la construcción de obras civiles y de edificación (particular o públicas) que utilicen las aceras o BNUP.	0,015 UTM por m2 de usos diario hasta 60 días. 0,01 UTM por m2 de uso de día adicional sobre 60 días
Derecho a renovación de pavimento y rotura de pavimento (acera o calzada) a causa de conexiones de servicios diversos	0,25 UTM por m2 por rotura
Derecho a remoción de calzada sin pavimento	0,1 UTM por m2 de uso diario
Rebaje de Solera	0,1 UTM por metro lineal
Derecho a Remoción de calzada para proyectos de pavimentación.	0,01 UTM por m2
Utilización del espacio público para acopio de áridos o materiales de construcción en BNUP o aceras, según evaluación por parte de inspector municipal	0,05 UTM por m2 de uso diario
Excavaciones o prospecciones de suelo, en BNUP o espacios Públicos.	0,5 UTM por excavación o calicata 1,5 UTM por sondaje hasta 50m
Ocupación temporal del espacio público (metros cuadrados) relacionadas con la instalación de faenas de servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas teléfono, otros, sin perjuicio al cobro de derecho por instalaciones de redes u otros.	Pagarán un derecho base equivalen a 3 cuotas para el ahorro de la vivienda, más las cantidades que se indica en la columna siguiente: Menos de 100 m2: 3% cuotas ahorro de la vivienda por m2 diario 101 a 200 m2: 2% cuotas ahorro de la vivienda por m2 diario 201 m2 y más: 1% cuota para la vivienda por m2 diario
Venta de planos aprobados DOM	0,05 por metro lineal
Escaneo de planos o ingreso de antecedentes DOMEL	0,25 UTM por expediente hasta 3 unidades de planos. 0,3 UTM por expediente de 4 a 10 unidades de planos. 0,35 UTM por expediente de 11 a 20 unidades de planos. 0,4 UTM por expediente de 21 a 30 unidades de planos.

Venta formato físico de Ordenanzas Municipales DOM	0,05 UTM
Venta Copia de Plan Regulador Comunal	0,1 UTM
Estructura de soporte para el uso de publicidad, sin perjuicio de del derecho a propaganda que corresponda	1,5 UTM semestral
Toldos, techos, marquesinas. Cubiertas con soporte en veredas o BNUP, sin perjuicio de los derechos de propaganda.	0,7 UTM por m2 semestral, en espacios permitidos y cuando entre en vigencia la Ordenanza local que lo rige.
Instalación de terrazas para locales comerciales en espacios públicos. sin perjuicio de los derechos de propaganda.	0,7 UTM por m2 semestral, en espacios permitidos y cuando entre en vigencia la Ordenanza local que lo rige.
Instalación de terrazas transitorias para locales comerciales en espacios públicos. sin perjuicio de los derechos de propaganda.	0.5% U.T.M. por m2 día, en espacios permitidos y cuando entre en vigencia la Ordenanza Local que lo rige.

Artículo 11°: En el caso de no encontrarse el valor por certificado o permiso, su cobro se deberá asimilar a un trámite indicado en la tabla precedente o lo indicado en el Art. N°130 de la LGUC.

Artículo 12°: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: se considera como unidad repetida, la casa individual aislada o pareada, ya sea uno o dos pisos, que se repiten en el conjunto y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

N° de unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

Artículo 13°: El alcalde o alcaldesa podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

Artículo 14°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Artículo 15°: Las formas de determinar el monto de los presupuestos y las compensaciones de derechos por permisos de edificación (rebaja de derechos conjuntos habitacionales con unidades respectivas, recargo y multa en construcción que se ejecutan sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del título III, Capítulo II, Artículo n°130, Párrafo n°3. De la Ley General de Urbanismo y Construcción:

- A) Exención de un 50% de los derechos a nuevas construcciones tipo E-4 y E-5 que estén en zonas rurales
- B) Exención de un 50% de los derechos a nuevas construcciones cuyos propietarios acrediten un ingreso familiar inferior a 4.U.T.M. previo informe socioeconómico.
- C) Exención total de los derechos de las construcciones de Sedes Sociales, Deportiva y Culturales, sin fines de lucro y construcciones afectadas por siniestros, solo por la superficie siniestrada.
- D) Exención total de los derechos de las viviendas de carácter social efectuadas por hasta construcción hasta 36m2 y que se determine en cada caso.



E) Todas las exenciones y rebajas se efectuarán una vez solicitados el permiso de construcción en la Dirección de Obras e informe por parte de esta.

Artículo 16°: Las construcciones que se ejecuten sin previo permiso de construcción, desde la publicación de la Ley General de Urbanismo y Construcción, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación.

Artículo 17°: Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales y no tomen las medidas de precaución correspondiente como se señalizan o barreras que indiquen peligro serán sancionadas por el Juez de Policía Local, de acuerdo a los estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 18°: En las obras de construcción públicas como privadas, se deberá realiza obligatoriamente un aporte al espacio público (Ley 20.958), para contribuir al desarrollo urbano mediante la cesión de terrenos o aportes en dinero. Estos fondos se destinan a crear un plan de inversión en infraestructura de movilidad y espacio público a nivel municipal, financiando mejoras como áreas verdes, iluminación, mobiliario urbano y mitigaciones directas para los impactos del proyecto.

ARTICULO 19°: Para el derecho a uso de maquinarias de propiedad Municipal se asignará la siguiente tarifa, valor considerado desde la salida el vehículo:

1. Retroexcavadora	\$35.000 por hora a particulares
2. Motoniveladora	\$45.000 por hora a particulares
3. Rodillo compactador	\$35.000 por hora a particulares

El valor y uso autorizado sólo dentro de la Comuna previa aprobación de Encargado de Movilización y Administración Municipal (Reglamento de uso de vehículos Municipales).

ARTICULO 20°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los Derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá a caducada de liquidación y por no presentada la solicitud.

ARTICULO 21°: Las formar de determinar en monto de los presupuestos y compensaciones de derechos por permisos de edificación (rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades respectivas, recargo y multas en construcciones que se ejecutan sin permiso previo, se regirá por las disposiciones del Título III, Capítulo II, Párrafo N°3 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en especial el Artículo N°130 del DFL N°458, MINVU.

ARTICULO 22°: Las personas naturales o jurídicas que efectuar algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizado por la Dirección de Obras Municipales y no tomar las medidas de precaución correspondiente como señalizar o poner barreras que indiquen peligro serán sancionadas por el Juez de Policía Local, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ARTICULO 23°: El alcalde o alcaldesa podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior en situaciones de ampliación general y uniforme para toda la comunidad.

TITULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 24°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distinta de los indicados en los artículos 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se detallan a continuación:

1. Retiro de escombros sobre 1.800 M ²	0,4 UTM por cada M ² extra
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por concepto de carga	0,3 UTM
3. Material de escombros o materiales de construcción en la calle, por M ³ y día	0,4 UTM
4. Multas a los sitios eriazos por no cerrar	1 UTM
5. Multas por botar basura en lugares no permitidos	0,05 UTM

ARTICULO 25°: El aseo domiciliario de cada vereda adyacente a cada propiedad deberá ser asumida por los propietarios o moradores del inmueble. El no cumplimiento de esta disposición será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa equivalente a 1 UTM.

ARTICULO 26°: Los servicios por trabajos especiales se pagarán los derechos municipales que se indican:

Retiro especial de vehículos	3 UTM por unidad
Retiro de letreros, atriles y lienzos	1 UTM por unidad
Retiro de letrero de propaganda	1 UTM por unidad
Retiro de quioscos	3 UTM
Extracción de arena de Bienes Nacionales de uso Público M ³	3 UTM
Extracción de Ripio de Minas, propiedad Municipal por M ³	1 UTM
Extracción de áridos, terrenos particulares por M ³	1 UTM
Ripio arenado de propiedad Municipal por M ³	1 UTM
Material estabilizado por propiedad Municipal por M ³	1 UTM

ARTICULO 27°: Las personas naturales o jurídicas que efectúen acopio de material de residuos o desechos procedentes de faenas extractivas del subsuelo, en las zonas de uso Público como playas de Millaneco, ribera del Río Boca Lebu y en general las zonas comprendidas dentro del Plan Regulador Comunal se verán afectadas a una multa diaria de 3 UTM.

ARTICULO 28°: A las personas naturales o jurídicas que efectúen faenas mineras en las riberas fluviales, les queda prohibido eliminar desechos sólidos y contaminantes al Río. El no acontecimiento de esta norma será efecto de una multa diaria de 3 UTM.

TITULO IX

DERECHO MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 29°: Derechos por otorgamiento de Licencia de Conducir:

Primera licencia de conducir B, C, D y F	0,6 UTM
Duplicado de licencia de conducir	0,4 UTM
Extensión de licencia profesional	0,5 UTM
Extensión de licencia no profesional	0,5 UTM

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl

Control cada 4 años (Licencia Profesional)	0,5 UTM
Control cada 6 años (No profesional)	0,5 UTM
Cambio de domicilio de licencia	0,1 UTM

ARTICULO 30°: Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

Estacionamientos particulares semestrales por vehículo que no excedan 5 mts	2 UTM
Estacionamientos camionetas fleteras semestral por vehículo	0,5 UTM
Estacionamiento taxi básico anual por vehículo	2 UTM
Estacionamiento taxi buses, minibuses anuales por vehículo	2 UTM
Estacionamiento carga y descarga	1 UTM

ARTICULO 31°: Los carros de arrastre, remolques, acoplados, tráileres y/o similares, pagarán los siguientes derechos:

Inscripciones de carro de arrastre	0,4 UTM
Duplicado de certificado de empadronamiento	0,1 UTM
Certificado de modificación en el registro	0,1 UTM
Placas provisorias para carros de arrastre	0,3 UTM

ARTICULO 32°: De otros derechos municipales asociados a la unidad de tránsito.

Certificado de cancelación de taxis	0,1 UTM
Certificado de aprobación proyecto señalización	1 UTM
Certificado de tasación vehículos	0,1 UTM
Informe factibilidad de recorrido	0,1 UTM
Certificado autorización de paradero en vía pública para Taxi buses, minibuses y buses (Para presentar a Seremi de Transporte)	0,1 UTM
Autorización estacionamiento reservado particulares (costo semestral)	2 UTM
Autorización estacionamiento reservado comercio e instituciones privadas (costo semestral)	4 UTM
Autorización de cierre de calles para trabajos o actividades particulares	0,2 UTM
Derecho a paradero vía pública para taxis básicos, ejecutivos y turismo (derecho anual por taxi)	2 UTM
Derecho a paradero con estacionamiento en vía pública para taxis colectivo (derecho anual por taxi)	2 UTM
Derecho a paradero principal, tomar y dejar pasajeros para taxi buses, minibuses anuales por vehículo y buses	2 UTM
Duplicado Permiso de Circulación	0,2 UTM
Permiso Especial (Autorización a Revisión Técnica, Duración 48Hrs)	0,1 UTM
Certificados o autorizaciones cuyos derechos no estén contemplados específicamente	0,1 UTM

ARTICULO 33°: Los servicios de bodegajes respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidas por infracciones de tránsito que ingresan a recintos municipales pagarán los siguientes derechos:

Motos, motocicletas, bici motos, bicicletas, triciclos, por los primeros 5 días	0,3 UTM, aumentando en 0,02 UTM diario por día adicional.
---	---

Automóviles, furgones, utilitarios, station wagon, camionetas, motor home, tractores, cosecheras, maquinarias agrícolas en general por los primeros 5 días.	0,25 UTM, aumentando en 0,03 UTM diario por día adicional.
Carros de arrastre, acoplados, remolques, trailers, casas rodantes, por los primeros 5 días	0,2 UTM aumentando en 0,02 UTM diario por día adicional.
Camiones, buses, omnibuses, taxi buses, por los primeros 5 días.	0,3 UTM, aumentando en un 0,05 UTM diario por día adicional.
Vehículos de tracción animal, carros de mano, por los primeros 5 días	0,1 UTM, aumentando en un 0,01 UTM por día adicional.

12

Por periodos inferiores a 15 días cancelara el 50% de estos valores. La Municipalidad no se responsabilizará por daños o perdidas causados a los vehículos durante la permanencia en el recinto municipal.

ARTICULO 34°: Respecto a los vehículos de tracción humana (triciclo) estos quedan normados de la siguiente manera:

- a. Los vehículos de tracción humana de tres ruedas (triciclos), estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 18.290 sobre uso de las vías, carga, medidas de seguridad, etc.
- b. Sus conductores deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Saber leer y escribir.
 - Acreditar idoneidad física y psíquica.
 - Poseer cedula de identidad.
 - Haber cumplido los 18 años.
- c. Los conductores deberán poseer una licencia especial otorgada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público.
- d. Tendrán circulación restringida en el caso de los vehículos que hagan servicio de flete, en el radio comprendido entre las calles Ramírez, Bulnes, Pérez y Saavedra.
- e. Queda Además prohibido el transporte de pasajeros en este tipo de vehículo.

ARTICULO 35°: Derecho para Escuela de Conductores que dicten cursos para aprender a conducir por vehículo cancelarán el valor de 1 UTM.

TITULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA

ARTICULO 36°: Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de otra.

- La primera estará destinada a público en general y el funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios.
- La segunda consiste en andenes de embarque y patio de maniobras, será uso exclusivo de los pasajeros, personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

ARTICULO 37°: Los contratos de transporte de pasajes, encargo y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las Leyes vigentes a la Ley de tránsito, Decretos Municipales, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y telecomunicaciones que rigen estas materias.

Municipalidad de Lebu

Andres Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl



ARTICULO 38°: El recorrido de buses en la zona Urbana y hacia los terminales deberán efectuarse por las Calles que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rige a través de los secretarios regionales respectivos.

ARTICULO 39°: Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en todas sus extensiones para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de Quioscos, cualquiera sea en comercio que ejerzan, ni aun a pretexto de tener calidad de ambulantes.

13

ARTICULO 40°: El Departamento de Tránsito y Transporte Público tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales particulares o privados.

ARTICULO 41°: La Administración de los terminales deberá mantener una carpeta con las siguientes informaciones:

- a. Individualización del Representante legal del Empresario.
- b. Numero de buses con sus respectivas Patentes y fotografías de Revisiones técnicas al día.
- c. Comprobante de pago del Seguro de Pasajeros.
- d. Individualización de los conductores y auxiliares con sus documentos al día.
- e. Horarios de salida ofrecidos por la Empresa.
- f. Copia de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g. Otros antecedentes que fueron requeridos por la autoridad.

ARTICULO 42°: El administrador deberá entregar esta información a los inspectores municipales, al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile cuando le sea requerido.

ARTICULO 43°: En caso de infracción reiterada las Empresas que no cumplen con las disposiciones vigentes de la presente ordenanza, podrán ser sancionadas por clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal, sancionadas por Decretos Alcaldicios.

- Cada Empresa o Empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de Ventas de Pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en terminal la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.
- En el caso de no haber disponibilidad de oficinas y estas estén asignadas a una por cada empresa u exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre pares.
- Del mismo modo si no hubiese disponibilidad de oficina a petición de los interesados, la administración del terminal estará obligado a mantener en un lugar visible, un aviso o letrero anunciando el nombre de aquellas empresas que no tienen cabida en dicho recinto, sus direcciones, servicios que prestan y sus respectivas tarifas.

ARTICULO 44°: La administración de los Terminales procurara otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relaciona la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de órdenes.

- a. Instalar los elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendios, polvos químicos, equipos de luz de emergencia en los sectores y andenes, y otros según corresponda.



- b. Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados.
- c. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria.

ARTICULO 45°: La administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

- El personal de administración y los funcionarios de oficinas de las diferentes empresas portaran en un lugar visible una tarjeta de identificación con los siguientes datos:
 - Nombre de la Empresa
 - Nombre del funcionario y fotografía
 - Cargo del funcionario

Tanto los funcionarios de la administración como los de las diferentes empresas, cuidaran de su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

ARTICULO 46°: La administración deberá autorizar todos los horarios ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTICULO 47°: Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

ARTICULO 48°: La administración tendrá un libro de Reclamos para Público el que quedará a disposición del Departamento de Tránsito y Transporte Público para posterior fiscalización.

ARTICULO 49°: será obligación del Empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesiones y servicios de acuerdo con el contrato contraído con el Administrador.

- Este último podrá solicitar a la Municipalidad para que mediante Decreto Alcaldicio ordene la cláusula del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como en las obligaciones contenidas en esta Ordenanza mientras dure el incumplimiento.
- Se sancionará al Empresario o a la entidad competente que deje su efecto a la autorización para funcionar como tal sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

TITULO XI

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 50°: Los servicios que se indican pagaran los derechos que por cada caso se señalan:

Informe hecho por funcionarios Municipales o particulares	0,3 UTM
Certificado de cualquier naturaleza	0,05 UTM
Servicios por recibir pago por consignaciones u otras legales	0,1 UTM
Inscripción por Registro de contratista y proveedores Municipales	0,5 UTM

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl



Las informaciones respecto del ROL de Patentes Comerciales, Industriales, Alcoholes y Profesionales (por cada número de ROL)	0,05 UTM
Guía libre tránsito	0,014 UTM
Sanciones: Bodegaje de especies retiradas por la Municipalidad de la vía pública	0,05 UTM (diario)

VEHICULOS Y/O ESPECIES	VALOR UTM
Motos, motocicletas y motonetas	0,1 UTM
Automóviles, furgones, utilitarios, vehículos tipo jeep, station wagon y camioneta pick-up	0,2 UTM
Taxibuses, buses, camiones hasta 8 toneladas	0,5 UTM
Otros no clasificados	0,7 UTM

TITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 51°: Serán obligaciones de todos los habitantes de la Comuna las siguientes:

1. Los habitantes de la Comuna de Lebu deberán mantener el frontis de sus viviendas en buenas condiciones de aseo y ornato.
2. Los habitantes de la Comuna de Lebu deberán regar y cuidar los prados y arboles ubicados frente a sus respectivas viviendas.
3. Cada vez que la Municipalidad decreta en forma ordinaria o extraordinaria el izamiento del Pabellón Nacional, el mástil deberá estar pintado y limpio.

ARTICULO 52°: Se establece las siguientes prohibiciones para los habitantes de la comuna:

1. Prohíbese realizar propaganda electoral con pintura y carteles o afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, puentes, calzadas, aceras, en instalaciones públicas y en los componentes del equipamiento y mobiliario urbano, tales como fuentes, estatuas, jardineras, escaños, quioscos y otros.
2. Prohíbese mantener en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente, a perros y otros animales y aves vagando. Asimismo, se prohíbe mantener en el radio urbano, animales bovinos, ovinos y porcinos.
3. Prohíbese botar desperdicios, basura u otros en la vía pública.
4. Prohíbese asear o reparar vehículos de locomoción colectiva o particulares en las vías públicas de la ciudad de Lebu.

ARTICULO 53°: Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza. En casos de contravención, los infractores serán denunciados y sancionados con multas de media a 3 UTM, aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Lebu.

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl

ARTICULO 54°: Prohíbese la instalación de lavaderos de carbón en la Ribera Sur y Norte del Río Lebu, comprendida en el límite Urbano del Plano Regulador.

ARTICULO 55°: Los establecimientos de Juegos Electrónicos, Flipper, Videos y Salones de Pool deberán respetar las siguientes normas:

- Deberán cumplir las exigencias que determine el Departamento de Obras Municipales y el Servicio Nacional de Salud.
- Estos locales deberán reunir las siguientes condiciones específicas:
 - a. Servicios Higiénicos y medios de aseo.
 - b. Instalaciones eléctricas reglamentaria aprobada por el organismo competente.
 - c. Carteles que anuncien el valor de las tarifas de los juegos.
 - d. Paredes con aislamientos acústicos.
 - e. Carteles que indiquen el horario de funcionamiento de los juegos.
- Los juegos que se instalen deberán estar desprovistos de campanillas o implementos que ocasionan ruidos molestos y den motivos a reclamos de parte de las residentes de las propiedades vecinas.
- Los juegos deberán respetar las disposiciones legales sobre ruidos molestos.
- Queda estrictamente prohibido practicar o permitir juegos de azar o efectuar apuestas entre los jugadores públicos asistentes, siendo responsables directos de la contravención en o los dueños de los establecimientos.
- Los recintos destinados a juegos electrónicos y Salones de Pool deberán permanecer cerrados durante las mañanas de los lunes a viernes hábiles inclusive y hasta las 13:00 horas, sin embargo, esta prohibición dejara de regir durante los periodos correspondientes a vacaciones de los colegios de Enseñanza Básica y Media. Además, en el horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de escolares con uniforme esto es de 8:00 a 18:00 horas.
- En los establecimientos destinados a los entretenimientos electrónicos queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.
 - ✓ La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres. Se prohibirá, además, la venta de cigarrillos y fumar dentro de estos recintos. También deberán disponer de iluminación, espaciamiento entre los equipos, elementos de entretención y de ventilación adecuada.
- Los establecimientos que se refiere esta Ordenanza estarán afectos al pago de las Patentes y Derechos establecidos en Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre las rentas Municipales.
- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los respectivos Juzgados de Policía Local, pudiendo ser sancionadas con multa de hasta tres UTM mensuales. Sin embargo, atendida la gravedad del hecho podrá sancionarse la o las infracciones cometidas con clausura del Local.
- En todo local de juego electrónicos deberán permanecer una persona mayor de edad responsable del funcionamiento y orden de este. En los locales que existan mas de veinte (20) maquinas deberá existir un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia del mantenimiento del orden en el interior del local.
- No podrán instalarse nuevos negocios de entretenimientos electrónicos a una distancia inferior a 150 metros de la entrada principal de establecimientos educacionales de Enseñanza Básica y Media. Todo esto sin perjuicio de que la Municipalidad los autorice cuando la ubicación del local corresponda a centros exclusivamente comerciales y/o complejos comerciales.

- Para el otorgamiento de las Patentes Municipales de estos locales podrá oírse con multas de hasta cinco (5) UTM mensuales vigentes, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local, de conformidad con las disposiciones de las Ley Orgánica.

TÍTULO XIII

DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 56º: Objeto

La Municipalidad de Lebu regula mediante el presente título el uso, administración y tarifas de arriendo de los recintos deportivos municipales, con el fin de promover un acceso inclusivo, seguro y ordenado a la infraestructura deportiva comunal.

ARTICULO 57º: Administración

1. La administración y gestión de los recintos será responsabilidad de la Oficina Municipal de Deportes.
2. Todo uso deberá solicitarse formalmente mediante sistema digital o por escrito.
3. Los clubes, organizaciones y particulares deberán cumplir con los protocolos de seguridad, cuidado de infraestructura y normativa vigente.

ARTICULO 58º: El pago se realizará en pesos chilenos.

Recinto Deportivo	Tarifa en pesos
Estadio Fiscal de Lebu – Cancha N°1 (césped natural)	\$40.000
Estadio Fiscal de Lebu – Cancha N°2 (césped sintético)	\$40.000
Estadio Fiscal de Lebu – Cancha Chica	\$10.000
Estadio Pehuén – Cancha Principal (césped sintético)	\$30.000
Gimnasio Municipal	\$10.000

ARTICULO 59º: Exenciones y descuentos

1. Estarán exentos del pago:
 - o Escuelas deportivas municipales.
 - o Establecimientos educacionales locales en actividades formativas.
 - o Actividades comunitarias sin fines de lucro, previa autorización de la Alcaldía.
2. Podrán acceder a descuentos especiales y/o gratuidad los clubes deportivos que presenten convenios vigentes con la Municipalidad de Lebu.

ARTICULO 60º: Normas complementarias

1. Se aplicarán las disposiciones de seguridad contenidas en la Ley N° 19.327 (Estadio Seguro) y Decreto Supremo N°22 sobre prevención de acoso, abuso y discriminación en el deporte.
2. El incumplimiento de la presente normativa podrá dar lugar a sanciones administrativas, multas o suspensión de uso.

TÍTULO XIV

NORMAS TRANSITORIAS, EXCEPCIONES Y REBAJAS

ARTICULO 61°: Los derechos no contemplados en las leyes vigentes deberán estar debidamente fundados y respaldados.

ARTICULO 62°: El alcalde o alcaldesa podrá rebajar los valores establecidos en la presente ordenanza que no se encuentren regulados por otra norma vigente. El monto de dicha rebaja no podrá exceder el 50% del valor total.

Con respecto al Título VI, relativo al Cementerio Municipal se podrá rebajar los valores según lo indicado en el párrafo anterior, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario. Dicho informe deberá acreditar que la persona solicitante se encuentra dentro del 60% más vulnerable según el Registro social de Hogares.

ARTICULO 63°: Deróguese toda norma de carácter municipal, ya sea total o parcialmente, que sea contraria a lo previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 64°: La presente Ordenanza rige a contar del 17 de abril del año 2026.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CLAUDIA MADARIAGA TEJOS
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



MARCELA TIZNADO FERNÁNDEZ
ALCALDESA COMUNA LEBU

OM/rbv

Distribución:

- Archivo Administración Municipal
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Obras
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección de Servicios Generales
- Juzgado de Policía Local

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Capital de la Provincia de Arauco, región del Biobío - Chile
www.lebu.cl